



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 011182816 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1275

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 5 de Octubre de 2020

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Cristóbal Constantino de Angoitia (Beneficiario)

En el Toca 01/19-2020/00166, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a ALBERTO CRUZ RAMÍREZ, por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, esta Sala Penal con fecha de hoy *veintidós de septiembre de dos mil veinte*, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

"...El Secretario de Acuerdos Interino, da cuenta con el escrito de agravios presentado el día de hoy veintidós de septiembre de dos mil veinte, por, la Directora de Control Judicial, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Sala Penal. Asimismo, hace constar que a la presente diligencia no compareció el Asesor Jurídico, Licenciado Andrés Candelario Arroyo López, el Beneficiario Cristóbal Constantino de Angoitia, el Defensor Particular Licenciado Guillermo Hernández Paat y Acusado Alberto Cruz Ramírez, a pesar de haber sido debidamente notificado.

Dado lo anterior esta Sala acuerda: a efecto de no dejar en estado de indefensión al hoy acusado se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ HORAS. Atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social,

Beneficiario, Asesor Jurídico, Acusado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada.

De igual forma se apercibe al Asesor Jurídico al Licenciado Andrés Candelario Arroyo López, que en caso de no comparecer a la audiencia antes señalada, se hará acreedor a la sanción prevista en el artículo 364 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que es parte apelante en el proceso, así mismo se apercibe al defensor particular Licenciado Guillermo Hernández Paat que de no comparecer a la audiencia antes señalada, se le revocará el cargo de Defensor y se asignará a la defensora de oficio adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal lo anterior para no dejar en estado de indefensión al acusado y no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como defensor del activo, debe estar presente en las diligencias de carácter judicial a las que sea convocado, para estar en aptitud de defender los intereses de su patrocinado.

Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Licenciada Perliá Anabel López Quen, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Me reservo de manifestar hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia y solicito copias simples de la presente".

Oído lo anterior esta Sala acuerda:

1).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibido el escrito de cuenta, mismos que se acumulan los autos para que obren conforme a derecho.
2).- De conformidad con el numeral 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe. "SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de septiembre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Cristóbal Constantino de Angoitia (Beneficiario)

En el Toca 01/19-2020/00168, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de diez de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a CIPRIAN LAYNES JIMÉNEZ, MOISÉS LAYNES RUEDA Y RAFAEL LAYENS RUEDA, por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, esta Sala Penal con fecha de hoy dieciocho de septiembre de dos mil veinte, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

“...El Secretario de Acuerdos da cuenta con el escrito de agravios del Ministerio Público, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, signado por la Directora del Control Judicial, Maestra, Genoveva Cruz Pinto, mismo que fuera presentado ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Sala Penal, el día de hoy. De igual manera, se hace constar la incomparecencia de los Acusados, Ciprian Laynes Jiménez, Moisés Laynes Rueda y Rafael Laynes Rueda, así como del Beneficiario, Cristóbal Constantino de Angoitia, pese a ser debidamente notificados. No obstante, tampoco se presentó a la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada, el Licenciado, Guillermo Hernández Paat, Defensor Particular de los Acusados.

Oído lo anterior, esta Sala Penal acuerda:

1).- *En virtud de lo anterior se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el seis de octubre de dos mil veinte, a las diez horas. Atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Beneficiario, Asesor Jurídico, Acusados, y Defensor Particular para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada.-*

2).- *De igual forma se apercibe al Defensor Particular, Lic. Guillermo Hernández Paat que de no comparecer a la audiencia antes señalada, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le revocará el cargo de Defensor y se asignará al acusado a la Defensora de Oficio adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal lo anterior para no dejar en estado de indefensión al Inculcado y no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como Defensor del activo, debe estar presente en las diligencias de carácter judicial a la que sea convocado, para estar en aptitud de defender los intereses de su patrocinado.*

Prosiguiendo se le concede el uso de la voz a la Licenciada, Licenciada, María Isabel Dávila Hernández, Agente del Ministerio Público, quien señala: “Me reservo el derecho a manifestar hasta que se desahogue la siguiente audiencia y solicito copia de la presente diligencia.”

Asimismo, se le concede el uso de la voz al Asesor Jurídico, Licenciado, Andrés Candelario Arroyo López, quien señala: “Me reservo de manifestar, hasta la audiencia fijada.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante el Secretario de Acuerdos Interino de la Sala Penal, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano, quien certifica y da fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de Septiembre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Blanca Alejandra Montejó Baeza (Denunciante)

Raúl Fernández Murguía (Acusado)

En el Toca 01/19-2020/00222, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado, Denunciante y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de febrero de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00870, instruida a RAÚL FERNÁNDEZ MURGUÍA, por el delito de ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, esta Sala Penal con fecha de hoy *veintitrés de septiembre de dos mil veinte*, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: Con el oficio 02.SUBSSP/DAJDH/1009/2020, remitido por el Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por Ausencia Temporal del Titular, en cual informa haber realizado una minuciosa revisión en los archivos de su unidad de registro de información de su Secretaría de Seguridad Pública, hace de nuestro conocimiento que se encontró registro de domicilio del Ciudadano Raúl Fernández Murguía, ubicado en la Calle 30 por 53, C.P.:24350, de la Colonia Revolución del Municipio de Escárcega, Campeche y al respecto de la Ciudadana Blanca Alejandra Montejo Baeza, no se encontró registro en la base de esa Secretaría, el oficio FGE/VGE/DGTIE/18/18.1/455203/St/2020, remitido por el Oficial de Servicios Administrativos “D” Adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadísticas de la FGE/CAM, en el que hace del conocimiento que realizó una búsqueda exhaustiva en a base de datos de la Fiscalía obteniendo resultado Negativo de los domicilios de los Ciudadanos Raúl Fernández Murguía y de la Ciudadana Blanca Alejandra Montejo Baeza, asimismo el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1046/17-09-20, remitido por el Vocal del Registro Federal de Electores mediante el cual comunica que después de haber efectuado una revisión en el Patrón Electoral, se encontraron inscritos la Ciudadana Blanca Alejandra Montejo Baeza, en el domicilio Calle 27 por 24 y 26 sin número colonia Centro, Código Postal 24359 del Municipio de Escárcega, Campeche; y del Ciudadano Raúl Fernández Murguía, en el domicilio Calle 30 por 53-A y 55-A sin número colonia Revolución, Código Postal 24359 del Municipio de Escárcega, Campeche, con lo que da cuenta la Secretaria de esta Sala Penal.-

SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2. En virtud de lo señalado por las autoridades

requeridas en los oficios de cuenta, se tiene como domicilio de los Ciudadanos Raúl Fernández Murguía y Blanca Alejandra Montejo Baeza, los mismos señalados en autos, es procedente notificar al antes citado y subsecuentes comunicaciones por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

3.- *Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el nueve de octubre del dos mil veinte, a las once horas. Asimismo, prevengase al Ministerio Público, Defensor y Denunciante que de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe. ”SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de septiembre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio:

Nombre: Oscar de Jesús Barrera Otolaza (Sentenciado)

En el Toca 01/18-2019/0236, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Sentenciado en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la

causa penal 0401/13-2014/1398, instruida a OSCAR DE JESÚS BARRERA OTOLAZA, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA; esta Sala Penal con fecha *veintiséis de agosto de dos mil veinte*, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Resultan INFUNDADO el único agravio propuesto por la defensa de Oscar de Jesús Barrera Otolaza y no se encontraron deficiencias que suplir a favor del acusado. SEGUNDO: En consecuencia, se Confirma la resolución impugnada. Aclarando que por erro la Primaria omitió hacer el cambio de fracción III, del artículo 29 del Código Penal aplicable, ordenado en el Toca 01/17-2018/0063, que resolvió sobre el auto de formal prisión, sin embargo, por economía procesal y tratarse solo de un cambio a la fracción que no afecta ni beneficia al acusado, no se hará corrección a las consideraciones de la Juez, solo se aclara. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juez de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese, y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de septiembre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. CALIXTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/08-2009/71, instruida en la averiguación del delito de VIOLACION, denunciado por CALIXTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ en agravio de la menor JANEIDA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ y de que aparece como probable responsable el C. JUAN CARLOS SANCHEZ PEREZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOSOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: a) Con el oficioSB-FDM-364/2020, remitido por la encargada Comercial de la Comisión Federal de Electricidad, en donde se informa que después de una búsqueda realizada en la base de datos NO se encontró un dato relacionado con el domicilio del C. CALIXTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en consecuencia, SE ACUERDA: 1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.

2.- NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

Ante lo expuesto en el oficio de cuenta y habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio del denunciante C. CALIXTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al C.CALIXTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, el proveído de 19 de noviembre de 2019, dictado por esta autoridad en el cual se decreta la prescripción de la pretensión punitiva a favor de JUAN CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR

ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha 19 de noviembre de 2019.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.-

SEGUNDO: En segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de

Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

TERCERO: En tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de DOS MIL DIECINUEVE, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.

CUARTO: Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 05 de noviembre de 2008, se libró Orden de Aprehensión en contra de JUAN CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94, 95 Y 112 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehensión en contra de JUAN CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ, es el de VIOLACIÓN, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establece el numeral 233 primer párrafo, 235 último párrafo y 11 fracción Ily el artículo 144 apartado a fracción XII del Código Penal en el Estado vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por JANEIDA DEL CARMEN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a JUAN CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ, en el que la pena a imponer es de (08) OCHO AÑOS A (14) CATORCE AÑOS de prisión, siendo la media aritmética de dicho delito una pena de (11) ONCE AÑOS de prisión, en virtud de lo anterior, y toda vez que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada por esta Autoridad, el 05 de noviembre de 2008, y dado que hasta la presente fecha ha transcurrido (11) ONCE AÑOS (14) CATORCE DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95, 96, 97, 99 y 112 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado JUAN CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, envíese oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden

de Aprehensión librada por esta Autoridad, en contra de JUAN CARLOS SÁNCHEZPÉREZ, misma que fuera comunicada mediante oficio número 1077/4PI/08-2009 de 05 de noviembre de 2008.

QUINTO: Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracciones V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Ahora bien, de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese ala denunciante JANEIDA DEL CARMEN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, por conducto de la Fiscal de la adscripción, para que se presente a las 10:00 horas del 29 de noviembre del año en curso ante las instalaciones de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a fin de que sea notificada del presente proveído en el que se ha decretado el sobreseimientos por prescripción de la presente causa por la razones previamente expuestas, se advierte ala denunciante que deberá de acreditar su identidad exhibiendo la documentación original idónea, así mismo se apercibe al denunciante que de no comparecer se hará acreedora a la primera medida de apremio de conformidad con lo establecido en el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, consistente en una multa de 30 unidades de medida y actualización (UMA tomando en consideración que el valor de la UMA es de \$84.49 M.N.(SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas ya adicionadas diversas disposición es de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 02 de febrero de 2019, en relación con el artículo 37 fracción I del código adjetivo penal vigente en la entidad, la cual asciende a la cantidad de \$2534.0 M.N. (SON DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar CALIXTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ,

dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de septiembre de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 148/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. BRYAN ENRIQUE ABARCA CASTRO
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ESTEBAN SAUL GARCIA MORALES por considerarla probable responsable del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO la C. Juez dictó un auto el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

("...") toda vez que se desconoce el domicilio actual del C. Bryan Enrique Abarca Castro, pues de la búsqueda y localización ordena con antelación en autos no se obtuvo éxito y siendo que se encuentra pendiente la notificación de la sentencia emitida el diecisiete de junio del dos mil veinte, se ordena a la actuario adscrita al juzgado, se sirva notificar al mencionado C. Abarca Castro, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, los puntos resolutive de la Resolución dictada por este tribunal a favor del C. Esteban Saúl García Morales relacionado en la causa penal 148/13-2014/1E-II por el delito de Lesiones Imprudentiales por motivo de tránsito de vehículo, la cual en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de Lesiones Imprudentiales por motivo de tránsito de vehículo, previsto y sancionado de acuerdo a lo que dispone los artículos 136 fracción III en relación con el párrafo segundo del 145 fracciones I y II, 24 fracción II y 29 del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Bryan Enrique Abarca Castro. -

SEGUNDO: No se acredita la Responsabilidad del C. Esteban Saúl García Morales, en la comisión del delito de Lesiones Imprudentes por motivo de tránsito de vehículo, previsto y sancionado de acuerdo a lo que dispone los artículos 136 fracción III en relación con el párrafo segundo del 145 fracción I y II, 24 fracción II y 29 del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Bryan Enrique Abarca Castro.

TERCERO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos, la C. Actuaría adscrita.

CUARTO: Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, remítase mediante atento oficio al C. Departamento de Servicios Periciales, para efectos de que realice las anotaciones correspondientes, esto de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado. -

QUINTO: En su oportunidad archívese la presente causa penal como asunto fenecido. -

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia. -

QUINTO: Tomando en consideración lo establecido en la circular número 117/CJCAM/SEJEC/19-2020, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, particularmente en el sentido de que al no correr ni términos procesales, las notificaciones de los acuerdos, sentencias y resoluciones serán hechas a las partes, una vez que se apruebe el reinicio de actividades regulares, conforme a los protocolos y lineamientos emitidos por el honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura local, es la razón por la cual una vez que se cumpla con lo anterior, se procederá hacer entrega del presente expediente a la Actuaría adscrita al juzgado, para la debida diligenciación. -

SEXTO: Notifíquese y Cúmplase. - ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO LO SENTENCIA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

Asimismo, se le requiere al denunciante en mención, que tiene el término de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar la resolución antes invocada; de igual manera se le requiere que en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado (...”).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. BRYAN ENRIQUE ABARCA CASTRO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de septiembre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES

DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS , LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ORQUIDEA JANETTE GÓMEZ SALAZAR y R.B.C.G.

En el expediente de ejecución **157/14-2015/JE-I**, seguido al Sentenciado **Carlos Martín Castillo Pérez**, con fecha quince de septiembre de dos mil veinte, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco Kobén, Campeche, a quince de septiembre de dos mil veinte.

VISTOS

Con motivo de la certificación de fecha 15 de septiembre de 2020, en la que se deja sin efecto la audiencia virtual programada para el mismo día a las 10 horas con 30 minutos, toda vez que el Traductor de la lengua maya quien asistiría al sentenciado CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ no se presentaron para el desahogo de la misma.

SE PROVEE

Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre como a derecho corresponda.

Con motivo de la certificación de fecha 15 de septiembre de 2020 se fija para el día jueves 08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09 HORAS CON 30 MINUTOS. LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA A FAVOR DEL SENTENCIADO CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias "SOBERANÍA".

Cabe precisar que el Poder Judicial del Estado de Campeche ha adoptado diversas acciones para contener el virus denominado COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene y sanitarias, y toda vez que se ha decretado la fase 03 contra el Covid-19, misma que contempla la existencia de contagios de transmisión local, en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se establece el mecanismo de reforzamiento a las medidas

de contingencia implementadas y al Acuerdo General número 29/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que aprueba los Lineamientos para la Celebración de Audiencias dentro del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral a través de videoconferencia y mediante el uso de medios electrónicos, y con el fin de mitigar el contagio entre los operadores del sistema procesal penal acusatorio, la audiencia de mérito **se llevará a cabo por videoconferencia a través de la plataforma digital denominada ZOOM.**

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto por los artículos 82 fracción I, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena al Notificar adscrito al Juzgado de Ejecución, se notifique con la diligencia requerida a las partes procesales de la siguiente manera:

- Al sentenciado CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, a través de las celdillas del Juzgado de Ejecución, haciendo el requerimiento administrativo para su traslado. -

- Se ordena enviar oficio a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, a través del correo electrónico autorizado, con el fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado proporcione dentro de las instalaciones del centro penitenciario el espacio idóneo y adecuado para poder llevar a cabo el citado acto procesal, es decir, la disponibilidad del área en la que pueda estar el sentenciado para entablar la comunicación vía enlace por medio de la aplicación tecnológica autorizada por el Poder Judicial; por lo que se requiere efectúe las gestiones administrativas correspondientes para el traslado del sentenciado al área donde se llevará a cabo el enlace, lo cual deberá realizarse con 30 minutos de anticipación a la celebración de la audiencia, a fin de que de requerir comunicación previa con su Defensa, se realice vía telefónica, así como para que se realicen las pruebas previas para el correcto desarrollo de la diligencia.

En cuanto al funcionario que representa al sistema penitenciario que participará en la audiencia oral, de acuerdo con el artículo 179 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, se le hace del conocimiento que, éste deberá comparecer en la fecha y hora señalada a la sala de audiencias "Soberanía" para que desde dicho recinto judicial, intervenga en la audiencia del beneficio de Remisión Parcial, otorgándole las facilidades necesarias para tal efecto.

- Se ordena la notificación de la Defensa Particular, haciéndole saber que deberá realizar la conexión vía enlace por medio de la plataforma

digital denominada Zoom, a través de la cual asistirá a la audiencia; apercibiéndola que de no dar cabal cumplimiento a lo anterior, sin motivo justificado acreditado, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en una multa por el equivalente de 20 unidades y medidas de actualización, con fundamento en el artículo 104 fracción II inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- Notifíquese al Agente del Ministerio Público para su conocimiento, mismo que deberá de realizar la conexión vía enlace por medio de la plataforma digital denominada Zoom, apercibido que en caso de incomparecencia sin causa justificada se hará acreedor a la medida de apremio consistente en una multa por el equivalente de 20 unidades y medidas de actualización, con fundamento en el artículo 104 fracción II inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- Notifíquese al denunciante HIPÓLITO ALONZO QUIJANO, por conducto del notificador adscrito a este juzgado y le haga saber de la audiencia oral fijada, en caso de que sea su deseo comparecer, ya que su presencia no es requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo, sin embargo, al tratarse sobre un beneficio preliberacional, en caso de querer ser escuchado, deberá asistir.

- Por lo que respecta a la denunciante ORQUÍDEA JANETTE GÓMEZ SALAZAR y la directa agraviada de iniciales R.B.C.G., en virtud que se desconoce el domicilio actual, de conformidad con el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la cual señala que cuando se desconozca la identidad o el domicilio del interesado, la notificación de la resolución se le hará saber por edictos, por ello, realícese una sola publicación en el periódico Oficial del Estado, LA AUDIENCIA ORAL PARA RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA A FAVOR DEL SENTENCIADO CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ fijada para el día jueves 08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09 HORAS CON 30 MINUTOS, y una vez realizado lo anterior se anexan los periódicos correspondientes para los efectos a que haya lugar.

hágase saber al Titular del Departamento Jurídico en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas de la audiencia oral fijada, asimismo hágase saber al traductor asignado de la fecha, hora, ID y contraseña al correo electrónico proporcionado.

Se hace del conocimiento a las partes dentro del presente procedimiento que el código de acceso para la audiencia en cita para la plataforma Zoom son los siguientes:

sentenciado CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ

- ID de reunión: 91847334656
- Contraseña: 230561

Por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma 30 minutos antes del inicio de la misma.

Se precisa que cualquier duda en relación a la logística de la audiencia a través de videoconferencia podrán comunicarse con la Administración del Juzgado al número telefónico 981.81.306.64 extensión 1500 o al correo electrónico aroni28@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIANA RODRÍGUEZ PUC, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, NOTIFICADOR INTERINO.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de C. FRANCISCO EDILBERTO HOIL XOOL, quien fue vecino de esta ciudad del San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de septiembre de 2020.- Juez Primero de lo Civil, *M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de FRANCISCO EDILBERTO HOIL XOOL, quien fue vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.; A 17 DE

SEPTIEMBRE DE 2020.- *CIUDADANA MARICELA HOIL TUZ.- RÚBRICA.*

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **CARLOS MARTINEZ RAMOS**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 339 DE FECHA 28 DE AGOSTO DELAÑO 2020, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CARLOS MARTINEZ RAMOS**, QUE HACE SU ESPOSA, LA SEÑORA **ZENAIDA MOSQUEDA UC**, QUIEN ADQUIERE PARA SI “**EL USUFRUCTO VITALICIO**”, Y LA C. **GUADALUPE MARTINEZ MOSQUEDA**, “**LA NUDA PROPIEDAD**”, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 28 DE AGOSTO 2020.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF. No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ESCOLASTICO GERONIMO CARAVEO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO

UNA VEZ, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 398 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ESCOLASTICO GERONIMO CARAVEO**, QUE HACE SU ESPOSA, LA SEÑORA **DELFINA ESPINOSA CRUZ**, Y SUS HIJOS, LOS SEÑORES **MARIA DEL CARMEN GERONIMO ESPINOSA Y EMILIO JERONIMO ESPINOZA**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 18 DE SEPTIEMBRE 2020.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF. No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO UNA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **JOAQUINA MARIA VIDAL CENTENO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 383 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOAQUINA MARIA VIDAL CENTENO**, QUE HACE SU ESPOSO, EL SEÑOR **ATILANO ZUÑIGA MENDEZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 10 DE SEPTIEMBRE 2020.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF. No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **DORA ELENA DZIB VIVAS (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, EL **DÍA 19 DE AGOSTO DEL 2017**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA **SRA. MATILDE MORENO HERRERA**, POR LAS SEÑORAS LAURA MORALES MORENO E ISABEL FIGUEROA MORENO, NATURALES Y VECINAS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS , COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.- LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **SANTIAGO VILLARINO AGUILAR (+)**, QUIEN FALLECIERA EN CHAMPOTÓN, CAMPECHE, EL **DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL 1976**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **08 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **355/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANGEL CARRERA MERINO**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARIA DE LOURDES BALTAZAR PINEDA**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

